



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2019-00348-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0497

Transcurrido el término concedido a través del auto de abril 6 de 2022 y atendiendo la solicitud del señor Jairo de Jesús Melchor, secuestre designado dentro de este proceso, encontramos que no es procedente ordenar librar mandamiento de pago por la suma indicada toda vez que en el acta de la diligencia de secuestro realizada el 6 de julio de 2021 se dejó constancia de haberse cancelado al auxiliar de la justicia la suma equivalente a 9 SMLDV (fol. 4 No. 20 exp), que corresponde a los honorarios fijados con providencia del 16 de enero de 2020 (fol. 7 No. 20 exp).

1

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a388db063e5bc40b41df2c2c14f4f0370cec26918ca8b30ebc45bd9118c3ae92**

Documento generado en 17/05/2022 11:12:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>